

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com
Valledupar, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Referencia: proceso ejecutivo promovido Banco de Occidente S.A contra Higidio Antonio Bolaño Cuello Rad: 20001-31-03-005-2020-0105-00.

Como quiera que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 468 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con el nit 890.300.279-4, representada legalmente por Alfredo R. Cantillo Vargas, identificada con la cédula No 72.181.180, contra HIGIDIO ANTONIO BOLAÑO CUELLO, Identificado con la cédula No 18.938.379, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L, (\$141.444.380.00) de capital incorporado en el pagaré, más los intereses de moratorios causados a partir del siete(7) de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículos 431 del C.G.P

4.- Notifíquese la demanda a través de los Arts. 8 del Decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término de traslado 10 días.

5.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado (a) **HIGIDIO ANTONIO BOLAÑO CUELLO**, Identificado con la cédula No **18.938.379**, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT, Fiducias o cualquier otro título en BANCOLOMBIA, Banco DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV- VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, Banco COLPATRIA, Banco GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BSCS, CORPBANCA, ITAU, FALABELLA , en la ciudad

de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$212..166.570.OO). Se les advierte que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiese en tal sentido.

6.- En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN de que se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificada con el nit 890.300.279-4, representada legalmente por Alfredo R. Cantillo Vargas, identificada con la cédula No 72.181.180, contra HIGIDIO ANTONIO BOLAÑO CUELLO, Identificado con la cédula No 18.938.379, por las siguientes sumas y conceptos: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L, (\$141.444.380.00) de capital incorporado en el pagaré, más los intereses de moratorios causados a partir del siete de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.558.798 y T.P No 121.981 del C.S. de la J, quien sustituye el poder al también abogado CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.659.979 y T.P No 300.994 a quien se le reconoce personería para actuar como abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez

Leo

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69985bdf5c39d0c3159fb67c8653742710af8df5ce5fe70a16b50d33bd91578b

Documento generado en 08/09/2020 01:35:50 p.m.